

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.039
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 311 del decreto 2655 de 1988, 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **26 de Julio de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IH6-11311	SANDRA JORDAN ARIAS MILENA	15	19/07/2024	PARV No. 432	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IH6-11311 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora SANDRA MILENA JORDAN ARIAS, identificada con C.C. 37841829 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de beneficiario del título minero N° IH6-11311, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 22.300) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de <u>pago del saldo de la multa impuesta mediante Resolución No. GSC ZN 256 del 06 de noviembre de 2014.</u></p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir la señora SANDRA MILENA JORDAN ARIAS, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 22.300) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al por concepto de <u>pago del saldo de la multa impuesta mediante Resolución No. GSC ZN 256 del 06 de noviembre de 2014.</u> Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>Requerir al titular del contrato de concesión, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2.024 junto con los soportes de pago si a ello diera lugar, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión, para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión, para que presente y diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el <u>Formato Básico Minero Anual 2023</u> con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. Una vez realizado el pago este debe ser radicado ante la ANM, indicando cual es la obligación objeto de pago y al título al cual se aplicará dicho pago. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 303 del 04 de junio de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 671 del 25 de septiembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 038 del 27 de septiembre de 2011, Auto PARV 242 del 6 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No.002 del 19 de enero de 2024, Del Auto PARV No. 163 del 7 de abril de 2021 notificado por estado jurídico No. 032 del 12 de abril de 2021, Auto PARV No. 53 del 21 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico No. 014 del 22 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos hechos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de igual forma se informa que mediante Auto PARV 242 del 6 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No.002 del 19 de enero de 2024, le fue realizado un requerimiento bajo causal de caducidad, de igual manera le fueron realizados requerimientos mediante Auto PARV No. 444 del 18 de diciembre del 2.023 notificado por estado No. 075 del 19 de diciembre del 2.023, por lo tanto <u>la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</u></p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	507905	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE SAS	7	19/07/2024	PARV No. 433	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507905, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir so pena de entender desistida la intención de renuncia de la Autorización Temporal No. 507905 para que allegue la presentación en el radicador web del <u>Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de gravas correspondiente al I trimestre de 2024</u>, diligenciado en el sistema de Gestión ANNA Minería con el respectivo certificado de origen. Teniendo en cuenta que, durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante evento No. radicado No. 90038-0 evento, de 14 de febrero 2024, el titular presenta en el Sistema de Gestión ANNA Minería el Formato Básico Minero anual de 2023, este formato se evaluará en la misma plataforma y se notifica por acto administrativo. 4. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507905 que la <u>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará respecto de la viabilidad de la solicitud de renuncia</u> radicada con el No.20241003228032 del 27 de junio de 2024. 5. Informar que mediante PARV No. 314 del 14 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 061 del 15 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, <u>la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</u> 6. No se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE
--	--	--	--	--	--

					<p>INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. 507905, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente de la Autorización Temporal de referencia.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 295 del 28 de junio de 2024.</p> <p>8. Informar al titular abstenerse de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, <u>so pena de las sanciones previstas en el Código Penal</u>.</p> <p>9. La Autorización Temporal No. 507905, a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en su segunda anualidad de la etapa de explotación.</p> <p>10. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507905, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
	508573		16	12/07/2024	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE allegado mediante radicado No. 20241003114962 del 2 de mayo de 2024, correspondiente a la Autorización Temporal No. 508573, para el mineral arenas y gravas, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 172 del 23 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

<p>AUTO</p>		<p>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS</p>		<p>PARV No. 434</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se Requiere a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508573, POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 298 del 28 de junio de 2024, el cual hace parte integral de este proveído y se encuentra en la parte motiva de las <u>consideraciones técnicas</u> del presente acto administrativo.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Informar que una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No. 508573, no presenta superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Recordar a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. 508573, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, si aplica; en caso de contar con el instrumento ambiental el mismo será relacionado en este literal especificando que cumple con la obligación contractual. Ahora bien, si los beneficiarios adicionan labores mineras que requieran modificaciones del instrumento ambiental se debe solicitar la actualización de dicho documento antes de iniciar a desarrollar la actividad.</p>
-------------	--	-------------------------------------	--	---------------------	---

						<p>ARTICULO SEXTO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508573, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508573, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	507912	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	7	19/07/2024	PARV No. 435	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507912 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. RES-210-6264 del 30 de junio 2023, para que presente el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador WEB de la Agencia Nacional de Minería, el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con número de evento No. 552169</p>

					<p>del 05 de abril del 2.024, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicada la obligación.. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que solicite a la Autoridad de Licencias Ambientales-ANLA, las coordenadas del área licenciada ambientalmente, relacionadas con dicha autorización temporal, así mismo que, se defina explícitamente los permisos otorgados, la vigencia de la licencia ambiental y el volumen autorizado. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Recordar que, durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación en el Radicador WEB de la ANM de: el formulario de Declaración de</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>Producción y Liquidación de Regalías, los soportes de pagos (si a ello hubiese lugar) y los correspondientes certificados de origen.</p> <p>Solicitar a la Autoridad de Licencias Ambientales – ANLA, información sobre los tramites y/o obtención(es) de las licencias ambientales para la explotación de materiales de construcción, que se estén o se hayan surtido a favor de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, en jurisdicción del Departamento del Cesar; así mismo para que, relacione las Autorizaciones temporales actualizadas en las cuales se haya tramitado y/o obtenido el respectivo instrumento ambiental.</p> <p>Informar que, el Formato Básico Minero anual 2.023, allegado mediante radicado No. 91001-0 del 21 de febrero del 2.024 (Evento 538317), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERIA, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Recordar que, la información contenida en la Licencia Ambiental y sus anexos, deberá ser consecuente con el área otorgada y con lo que se apruebe en el Plan de Trabajos de Explotación.</p> <p>Informar que, a información allegada mediante el radicado No. 20231002810552 del 28 de diciembre del 2.023, relativa a la presentación del Plan de Trabajos de Explotación, será evaluada, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que, no aplica la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), debido a la naturaleza de las autorizaciones temporales y lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507912, se indica que la sociedad beneficiaria de la misma NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 306 de 08 de julio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508050 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. :
						REQUERIMIENTOS
AUTO	508050	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	8	22/07/2024	PARV No. 436	<ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. RES-210-6329 del 10 de julio 2023, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. RES-210-6329 del 10 de julio 2023, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para arenas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para gravas, diligenciado en la plataforma del Anna Minería con número de evento No. 553462 del 09 de abril de 2024, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma de Anna Minería una vez radicado la obligación. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las

					<p>pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental de la Autorización Temporal 508050, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Recordar a la sociedad beneficiaria que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería que finaliza el 01 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radicador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.</p>
--	--	--	--	--	--

3. **Recordar** que, una vez de cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-6329 del 10 de julio de 2023, y de inicio a las actividades de explotación, no podrá realizar la explotación del mineral de recebo en el área.
4. **Recordar** que, los certificados de origen se emiten para el material explotado, en el caso de no haber extracción, se recomienda cargar un documento manifestando que no es necesario su presentación o no aplica, dado que no hubo explotación.
5. **Informar** que, revisado el Sistema de Gestión Documental, se observó que el Beneficiario Minero presentó a través de la plataforma del Anna Minería, el Formato Básico Minero Anual 2023, mediante radicado No. 90501-0 del 15 de febrero de 2024 y evento No. 536285, el cual será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERÍA, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
6. **Informar** que, que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD se evidencia que el Beneficiario Minero presentó el Programa de Trabajos de Explotación “P.T.E” mediante radicado No. 20241003059322 del 12 de abril de 2024 en respuesta al auto PARV No. 452 del 19 de diciembre de 2023, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
7. **Informar** que mediante Auto PARV No. 452 del 19 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 076 del 20 de diciembre de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **Informar** que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Autorización Temporal No. **508050** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.
9. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 309 de 10 de julio de 2024.

						<p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508113	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	6	22/07/2024	PARV No. 437	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508113 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. RES-210-6440 del 25 de julio 2023, para que presente el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. RES-210-6440 del 25 de julio 2023, para que presente el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para el mineral de arenas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para gravas diligenciado en la plataforma del Anna Minería con número de evento No. 553546 del 09 de abril de 2024, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma de Anna Minería una vez radicado la obligación. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental de la Autorización Temporal 508113, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación – PTE de la Autorización Temporal 508113. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Recordar a la sociedad beneficiaria que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería que finaliza el 01 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radicador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.</p> <p>Informar que, revisado el Sistema de Gestión Documental, se observó que el Beneficiario Minero presentó a través de la plataforma del Anna Minería, el Formato Básico Minero Anual 2023, mediante radicado No. 90764-0 del 19 de febrero de 2024 y evento No. 537419, el cual será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERIA, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que una vez Evaluadas las obligaciones contractuales del Autorización Temporal No. 508113 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 310 de 10 de julio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-081120X	CARDONES S.A.S.	7	23/07/2024	PARV No. 438	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>En ese orden de ideas, una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-081120X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero sociedad CARDONES S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración pagado por el titular el día 09 de febrero de 2023, toda vez que el valor consignado cubre la totalidad de la deuda.</p>

					<p>Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración pagado por el titular el día 30 de enero de 2024, toda vez que el valor consignado cubre la totalidad de la deuda.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular del Contrato No. OG2-081120X, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>Informar al titular minero que no se tiene no se tiene reporte de imágenes multitemporales de la plataforma planet y/o imagen de muy alta resolución de la plataforma SecureWatch, que hayan sido suministradas por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Informar al titular minero que, revisado el sistema integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 84067-0 del 25 de octubre de 2023 (evento 500593), se diligenció y presentó electrónicamente la obligación de la póliza minero ambiental No. 14-43-1010127730 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 24 de octubre de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2024 y una suma asegurada de \$9.845.910, obligación que se encuentra en evaluación técnica y jurídica, la cual le será notificada en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Recordar que, en la minuta del Contrato de Concesión No. OG2-081120X, en la cláusula Séptima, específicamente en el ítem 7.15, se establece la obligación de presentar el Plan de Gestión Social “PSG” treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración.</p> <p>Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. OG2-081120X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-081120X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 308 del 10 de julio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508029	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	14	24/07/2024	PARV No. 439	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE allegado mediante radicado No. 20241003129222 del 09 de mayo de 2024, correspondiente a la Autorización Temporal No. 508029, para el mineral arenas, recebo, gravas, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 307 del 09 de julio del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508029, POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para</p>

que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 307 del 09 de julio de 2024, en los siguientes aspectos.

“3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

1. *Se requiere que la Beneficiaria de la Autorización Temporal 508029 allegue los informes que sustente la cartera de campo topográfica allegada. Toda vez que la información aportada no corresponde a levantamientos topográficos en el área de trabajos de la Autorización Temporal 508029. En su defecto se le insta para que describa la metodología utilizada para la obtención de dicha cartera de topográfica para ponerla a consideración de la evaluación.*
2. *Se reitera a la Beneficiaria la necesidad de “presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.”*
3. *Solicitar a la Beneficiaria de la Autorización Temporal 508029 allegar Acto Administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero de acuerdo con lo mencionado en el PTE.”*

PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No 508029 presenta superposición parcial con zona de restricción minera denominada “ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 39” – Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508029, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Recordar a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508029, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar que el Concepto Técnico PARV No. 307 del 09 de julio de 2024, se emitió con base en la información suministrada en el Complemento del Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508029, y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., o quien haga sus veces, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508029 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	0262-20	CONSTRUCCIONES CONDOR S.A.	EL	18	24/07/2024	PARV No. 440
						<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0262-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023 para arenas y gravas. 2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023 para arenas y gravas. 3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024 para arenas y gravas. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente <u>la póliza minero ambiental</u> por un valor asegurado de \$678.760,360, ya que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería – ANM se evidencia que el título minero No.0262-20 se encuentra desamparado, la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros) y radicada a través de la plataforma del sistema integral de minería - Anna minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>IV trimestre del año 2008</u> para el mineral Arenas toda vez que éste no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>

					<p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>II trimestre del año 2009, IV trimestre del año 2011, I trimestre del año 2012, IV trimestre del año 2015</u> para el mineral Gravas de Río, toda vez que estos no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>IV trimestre del año 2015</u> para el mineral Gravas y Arenas de de cantera, toda vez que estos no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>II trimestre del año 2023 corregido</u>, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la obligación de acuerdo a lo reportado, no se presentaron los certificados de origen emitidos para el material explotado, no se presentó información respecto al destino del material establecido en el formato. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el <u>Formato Básico Minero Anual del año 2019</u> respecto LITERAL L. PLANO GEOREFERENCIADO: El Archivo Geográfico presentado no se ajusta a lo establecido en la resolución 504 de 2018, 505 de 2019 y circular externa No. 001 de 2023 en cuanto a que el sistema de referencia geoespacial deberá corresponder a MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas, adicionalmente se debe presentar archivo en formato shapefile o GDB, el cual contenga la información de las labores realizadas para el año a reportar, producción, zonas y demás establecidas en la metodología modelos de datos geográficos para documentos técnicos. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE: El documento adjunto en el Numeral 3, Específicamente la Tarjeta profesional del Ingeniero Pedro Orrego Jaramillo genera un error al intentar visualizarla. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el <u>Formato Básico Minero Anual del año 2020</u> respecto el archivo geográfico presentado no se ajusta a lo establecido en la resolución 504 de 2018, 505 de 2019 y circular externa No. 001 de 2023 en cuanto a que el sistema de referencia geoespacial deberá corresponder a MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas, adicionalmente se debe presentar archivo en formato shapefile o GDB, el cual contenga la información de las labores realizadas para el año a reportar, producción, zonas y demás establecidas en la metodología modelos de datos geográficos para documentos técnicos. Adicionalmente, El titular no relaciona información correspondiente a actividades de construcción y montaje, etapa que comprendió desde 13/06/2007 hasta 12/06/2010. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el <u>Formato Básico Minero Anual del año 2021</u> respecto que el archivo geográfico presentado no se ajusta a lo establecido en la resolución 504 de 2018, 505 de 2019 y circular externa No. 001 de 2023 en cuanto a que el sistema de referencia geoespacial deberá corresponder a MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas. Adicionalmente se debe presentar archivo en formato shapefile o GDB, el cual contenga la información de las labores realizadas para el año a reportar, producción, zonas y demás establecidas en la metodología modelos de datos geográficos para documentos técnicos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. Una vez realizado el pago este debe ser radicado ante la ANM, indicando cual es la obligación objeto de pago y al título al cual se aplicará dicho pago. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0262-20 que la información presentada mediante radicado No. 20231002433002 de fecha 15 de mayo de 2023 respecto al programa de Trabajos y Obras se encuentra en evaluación técnica y que el resultado de dicha evaluación será notificado en los términos establecidos en la norma.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0262-20 que se da por presentada la Información allegada mediante radicado No. 20231002364292 del 5 de abril del 2023 respecto a <i>que Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa que dé cuenta de la existencia de un título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos</i>, y la misma será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Mediante radicado No. 63710-0 de fecha 18 de enero de 2023 se presentó en la plataforma ANNA minería del sistema integral de gestión minera, el formato básico minero anual del año 2022, se recomienda informar a la sociedad titular que el citado formato fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación.</p> <p>Mediante radicado No. 83122-0 de fecha 11 de octubre de 2023 se presentó en la plataforma ANNA minería del sistema integral de gestión minera, el formato básico minero anual del año 2011, se recomienda informar a la sociedad titular que el citado formato fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación.</p> <p>Mediante radicado No. 83128-0 de fecha 11 de octubre de 2023 se presentó en la plataforma ANNA minería del sistema integral de gestión minera, el formato básico minero anual del año 2012, se recomienda informar a la sociedad titular que el citado formato fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación.</p> <p>Mediante radicado No. 90609-0 de fecha 16 de febrero de 2024 se presentó en la plataforma ANNA minería del sistema integral de gestión minera, el formato básico minero anual del año 2023, se recomienda informar a la sociedad titular que el citado formato fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación.</p> <p>Recordar al titular minero que en la sección Información del título minero, en el campo “Año Reportado” se debe diligenciar para los Formatos básicos mineros Anuales el año a presentar y para los formatos básicos mineros semestrales se reemplaza el numero 20 por el código 10; es decir, Anual 2021 – 2021 y Semestral 2021 -1021, para mayor información puede apoyarse en Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero_V3.pdf.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 290 del 24 de junio de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 235 de fecha 14 de septiembre de 2023 notificado por estado jurídico No.49 del 15 de septiembre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HI7-08101X	DISNA INC. COLOMBIA	15	25/07/2024	PARV No. 442	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HI7-08101X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular DISNA INC. COLOMBIA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos la aplicación de los correctivos y gestiones del seguimiento que viene realizando a las actividades reportadas como perturbatorias en la Resolución No. 001 del 04 de octubre del 2023 expedida por la Inspección Central de Policía y Tránsito del municipio de Hatonuevo del departamento de La Guajira, dado que en algunos sectores se evidenciaron vestigios de extracción, las cuales fueron reportadas como ilegal por parte del delegado de dicha sociedad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte las pruebas que comprueben los acercamientos con los poseedores de los predios para la instalación de la señalización del frente de explotación con base en lo considerado en los numerales 5, 10 y 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización</p>

				<p>Integral PARV No. 059 del 12 de julio del 2024 y lo manifestado por el delegado de atender la inspección “que no ha sido posible instalar la señalización, porque no se cuenta con el permiso de los poseedores del predio” situación que fue corroborada en la inspección en campo el día 20 de mayo del 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos y fotografías la aplicación de los correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 20 de mayo del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0717 del 17 de mayo del 2024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por el delegado de la sociedad Titular del Contrato de Concesión HI7-08101X. 2. Informar que el título minero No. HI7-08101X, a la fecha cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, y la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, en consecuencia, lo evidenciado en campo el día 20 de mayo del 2024 NO está acorde con la etapa contractual de Explotación. 3. Informar que, como resultado de la inspección en campo el día 20 de mayo del 2024 se pudo constatar que, el título minero No. HI7-08101X se encuentra INACTIVO; sin embargo, se evidenciaron vestigios recientes de extracción de recebo, actividades que, según lo manifestado por el delegado de la sociedad titular, no son adelantadas, ni autorizadas por la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia; según lo manifestado por el delegado de la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X, los vestigios de explotación de recebo, se han adelantado de carácter ilegal, situación que fue advertida anteriormente y resuelta mediante Resolución No. 001 del 04 de octubre del 2.023 expedida por la Inspección Central de Policía y Tránsito del municipio de Hatonuevo del departamento de La Guajira. 4. Informar que durante el recorrido de campo el día 20 de mayo del 2024, se observaron vestigios de actividad minera, de carácter ilegal conforme a lo manifestado por el delegado de la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X; así mismo, se evidenció afectación del componente suelo, por el avance de las actividades mineras, sin ningún tipo de reconformación morfológica, no se evidenció: captación de agua superficial o doméstico, vertimientos sin tratamiento que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, afectación de cuerpos de agua por arrastre de sedimentos, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases.
--	--	--	--	--

					<p>5. Informar que durante el recorrido de campo el día 20 de mayo del 2024, No se presentaron documentos relacionados con el Sistema de Seguridad y Salud Trabajo, debido a que no se estaban desarrollando actividades mineras, sin embargo, el delegado de la sociedad titular manifestó que tan pronto se puedan reanudar las actividades mineras, se diseñará e implementará el respectivo sistema de gestión.</p> <p>Informar que, con base en lo considerado en los numerales 5, 10 y 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 059 del 12 de julio del 2024 y lo manifestado por el delegado de atender la inspección no ha sido posible instalar la señalización, porque no se cuenta con el permiso de los poseedores del predio. Durante la inspección de campo realizada el día 20 de mayo del 2024 al título minero HI7-08101X, se evidenció que la sociedad titular del contrato de concesión no ha podido acceder al predio donde se disponía el frente de explotación de caliza, situación que fue corroborada, dado que no se nos permitió el acceso por parte de los poseedores de los predios.</p> <p>7. Informar que desde el punto de vista técnico se entiende presentada la respuesta del requerimiento bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, relacionada con la inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización. No obstante, una vez evaluada jurídicamente no se da por subsanada, debido a que el título minero se encuentra en etapa de explotación, cuenta con PTO y Licencia Ambiental, además, la autoridad minera no ha concedido mediante acto administrativo la suspensión temporal de las actividades de explotación con base en solicitud motivada por la sociedad titular, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, tal como se consideró en la parte motiva del presente auto.</p> <p>8. Informar que al graficar las coordenadas señaladas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 02105 del 23 de septiembre de 2010, proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, se observa que existe inconsistencia en lo expuesto en dicho acto administrativo, también que los frentes de explotación georreferenciados en el desarrollo de la inspección que fueron reportados como ilegales por el delegado de atender la inspección, se ubican dentro del título minero y por fuera de los polígonos que se relacionan en la licencia ambiental.</p> <p>9. Informar que como titular minero es responsable de todas las actividades y eventualidades que se realicen u ocurran en el área del título minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. HI7-08101X, motivo por el cual, le asiste la obligación de poner en conocimiento y en su debido momento ante las autoridades competentes en la materia, la continuidad de las posibles perturbaciones, ocupaciones o despojos que puedan presentarse dentro del polígono de su concesión minera, especialmente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>si estas se relacionan con trabajos extractivos por parte de terceros, sin su respectivo consentimiento o autorización, teniendo en cuenta que, si deja trascurrir el tiempo, esperando que estas actuaciones cesen por sí solas, a voluntad de los accionantes, pone en entredicho su oposición y, por el contrario, representaría para la autoridad minera una actividad consentida y avalada por el mismo concesionario, lo que conllevaría al pago de las contraprestaciones económicas a título de regalías.</p> <p>10. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 059 del 12 de julio del 2024.</p> <p>12. Informar que mediante Auto PARV No. 653 de 28 de diciembre de 2021 notificado por Estado PARV No. 132 de 28 de diciembre de 2021 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 19 de noviembre de 2021 y, Auto PARV No. 532 de 28 de diciembre de 2023 notificado por Estado No. 080 de 29 de diciembre de 2023 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 01 de septiembre del 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. Informar a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira-CORPOGUAJIRA que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 059 del 12 de julio del 2024 que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 059 del 12 de julio del 2024 se evidenciaron vestigios de explotación de recebo la cual fue reportada como ilegal según lo manifestado por el delegado de la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X, en donde se aprecia afectación del componente suelo, por el avance de las actividades mineras, sin ningún tipo de reconfiguración morfológica; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>14. Informar al Alcalde Municipal de Hatonuevo, Departamento de La Guajira, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 059 del 12 de julio del 2024 se evidenciaron vestigios de explotación de recebo la cual fue reportada como ilegal según lo manifestado por el delegado de la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X, en donde se aprecia afectación del componente suelo, por el avance de las actividades mineras, sin ningún tipo de reconfiguración morfológica; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>15. Solicitar al Alcalde Municipal de Hatonuevo, Departamento de La Guajira, que se sirva presentar a la autoridad minera la información sobre las actividades que se han realizado respecto a la minería ilegal que fue reportada en el desarrollo del amparo administrativo resuelto mediante Resolución No. 001 del 04 de octubre del 2023 expedida por la Inspección Central de Policía y Tránsito de dicho municipio, toda vez que, en algunos sectores del título minero No. HI7-08101X, se encontraron vestigios de extracción de recebo, de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.</p> <p>16. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 059 del 12 de julio del 2024 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	0167-3-20	PAVIMENTOS DORADO S.A.S	EL 3	18/07/2024	AUT-906-663	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0167-3-20, se aprueba a Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101023581 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia del 24 de mayo de 2024 hasta el 24 de mayo de 2025, por un valor a asegurar de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$96.223.870,00).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16117988 del 18/JUN/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFH-112	RAUL BAYTER JELKH	2	18/07/2024	AUT-906-664	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero GFH-112, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11690488 del 30/JUN/2024

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	LFL-08071	QUARRY MATERIALS S.A.S	4	22/07/2024	AUT-906-665	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LFL-08071, se acepta la Resolución No. 1411 del 16 de diciembre del 2019, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", donde Resuelve: "Autorizar la cesión total- de derechos y obligaciones ambientales por parte de MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO identificada con la CC No 1.121.299.885 a QUARRY MATERIALS S.A.S., con identificación tributaria No. 900828934-3, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0848 del 16 de julio de 2014.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15205294 del 02/MAY/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-084826X	GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO	3	22/07/2024	AUT-906-666	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-084826X, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12108301 del 30/JUN/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	167-4-20	ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO	3	22/07/2024	AUT-906-667	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el 167-4-20 Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15103152 30/JUN/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
	GFH-112		3	22/07/2024		DISPOSICIONES

AUTO		RAUL BAYTER JELKH			AUT-906-668	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero GFH-112, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11690147 del 30/JUN/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GFH-112	RAUL BAYTER JELKH	3	22/07/2024	AUT-906-669	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero GFH-112, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11690932 del 30/JUN/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RH2-08231	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	25/07/2024	AUT-906-670	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH2-08231, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500497	C INVERSIONES S.A.S.	3	25/07/2024	AUT-906-671	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el 500497 Formato Básico Minero Anual de 2021.</p>

						<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 12764653 30/JUN/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0184-20	CIPRECON S.A., HERNAN RAFAEL TRESPALACIOS WADNIPAR, MIDAS S.A.S	3	25/07/2024	AUT-906-672	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0184-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CIPRECON S.A., HERNAN RAFAEL TRESPALACIOS WADNIPAR, MIDAS S.A.S.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al Titular del contrato No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000611 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 2040081 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	20257	DELCY GLORIA YIDI GARCIA	3	25/07/2024	AUT-906-673	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20257, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DELCY GLORIA YIDI GARCIA</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al Titular del contrato No. , de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 20257 2655 de 1988, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000585 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. Informar a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000585 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	13358	CALCÁREOS S.A.	3	25/07/2024	AUT-906-674	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba la póliza minera 13358 ambiental No. 46-43-101000621 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 93490-0 del 03 de abril de 2024 (evento 550930) con vigencia desde el 19 de marzo de 2024 hasta el 19 de marzo de 2025, con valor asegurado de TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$359.962.434,00).</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15564418 27/JUN/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	500474	TECHNIPRO S.A.S.	2	25/07/2024	AUT-906-675	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el Formato Básico 500474 Minero Anual de 2020.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15636760 06/MAY/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501591	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	3	25/07/2024	AUT-906-676	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) 501591, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	508001	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	2	25/07/2024	AUT-906-677	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el 508001 Formato Básico Minero Anual de 2023. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15105652 16/JUL/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 26 de julio de 2024, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR